

**Río Gallegos, 24 de septiembre de 2020**

**VISTO:**

El Expediente 53.649-R-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir de la declaración de COVID--19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral definió un conjunto de medidas tendientes a mitigar el impacto sanitario frente a la situación epidemiológica, en línea con las decisiones del gobierno nacional.

Que las medidas adoptadas por la Universidad implicaron entre otras acciones, adecuaciones pedagógicas y académico administrativas para garantizar la continuidad de la actividad formativa en los niveles de pregrado, grado y postgrado en la UNPA;

Que tales definiciones guardan estrecha relación con las normas dictadas por la Cartera Educativa Nacional y las consideraciones del Consejo Interuniversitario Nacional, CIN, a través del Acuerdo Plenario 1103/20;

Que por resolución 212/2020--R--UNPA se suspendieron las actividades de formación de grado y postgrado presenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral hasta el día 29 de marzo de 2020;

Que mediante la resolución 256/2020--R--UNPA se establece el reinicio, a través de propuestas pedagógicas mediadas por tecnologías, de las actividades de formación de grado y postgrado de aquellos espacios curriculares que hasta el día 13 de marzo se desarrollaban en forma presencial;

Que en ese contexto de excepcionalidad como consecuencia de la pandemia por COVID--19, el desarrollo de las propuestas pedagógicas durante el año académico 2020 se lleva a cabo a través del Sistema Educativo Bimodal de la UNPA constituido por resolución 155/04--CS-- UNPA y validado por resolución 180/19 de la Secretaría de Políticas Universitarias en los términos de la resolución 2641/17 del entonces Ministerio de Educación y Deportes;

Que las acciones pedagógicas mediadas por las tecnologías de información y comunicación, requieren conocimientos y habilidades para el uso de aplicaciones -- procesadores de textos, planillas de cálculo, herramientas de presentación multimedia y recursos de internet;

Que la regularización y/o promoción de espacios curriculares cursados en el marco del Sistema Educativo Bimodal de la UNPA permiten dar cuenta del dominio de los y las estudiantes de recursos y estrategias de los escenarios digitales mencionados precedentemente;

Que un conjunto de planes de estudio de la propuesta académica de la Universidad incluyen como exigencia para avanzar en el plan de estudios la acreditación de un nivel de ofimática, reconociendo que su dominio es un requisito en las ofertas laborales en diferentes ámbitos;

Que obra en los actuados, nota de la Secretaria Académica de la Unidad Académica Río

Turbio proponiendo el reconocimiento del nivel de Ofimática a las y los estudiantes que hayan regularizado y/o promocionado dos asignaturas durante el período académico 2020;

Que tal requerimiento surge del antecedente de la resolución 0481/09--R--UNPA que da por aprobado el nivel ofimática a las y los estudiantes de la Licenciatura en Trabajo Social que regularicen como mínimo dos asignaturas cursadas a partir del nivel 3 del Sistema de Atención Pedagógica de la UNPA;;

Que el análisis de lo descripto precedentemente fue solicitado por representantes del claustro de estudiantes en diversos espacios de diálogo que se desarrollaron;

Que dicha propuesta fue puesta a consideración de las secretarías académicas de todas las sedes, consensuándose su instrumentación;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad la propuesta;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DAR POR APROBADO el Nivel de Ofimática a las y los estudiantes que hayan regularizado y/o promocionado dos asignaturas durante el período académico 2020 cursadas mediante el Sistema Educativo Bimodal de la UNPA por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER que los y las estudiantes incluidos en el Artículo 1° deberán solicitar el reconocimiento del Nivel de Ofimática mediante el mecanismo que defina cada Unidad Académica.

**ARTÍCULO 3°:** ESTABLECER que las Secretarías Académicas serán las encargadas de autorizar la aprobación del nivel de acuerdo con las definiciones del artículo 1° de la presente y el registro obrante en el sistema SIU GUARANI.

**ARTÍCULO 4°:** TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.



Adela H. Muñoz  
Secretaría Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas  
Rector